

Núm. de orden	Apellidos y nombre	Puntuación
<i>Candidatos suplentes</i>		
21	REIG SOLER, María Encarnación	21,23
22	HERMOSO ARNAO, Carola	21,20
23	FERNÁNDEZ SÁNCHEZ, Imelda	21,16
24	SIERRA HERRÁIZ, María José	20,90
25	MEDINA SANTANA, José Julio	20,81
26	RODRÍGUEZ GARCÍA, José Luis	20,52
27	PASCUAL COLLAR, Álvaro de	20,46
28	ALMAZUL CASTELLANOS, Ana	20,25
29	SOSA PÉREZ, Elena	20,23
30	VEGAS MATARÍN, Ruth	20,21
31	ÁLVAREZ IGLESIAS, Alfredo	19,74
32	BLANCO VALLE, Carlos	19,47
33	CASTILLEJO VAQUERO, María Elena	19,32
34	GÓMEZ ÁLVAREZ, Bárbara	18,50
35	FERREIRO SOPENA, María	18,47
36	DURÁN MEDINA, Marta	18,42
37	FERNÁNDEZ GÓMEZ, Miguel Ángel	18,40
38	SANZ GASPAS, Ana	17,57
39	ALBERT DE LA ROSA, Ignacio	17,50
40	HERVÁS FERNÁNDEZ, Isabel	17,42
41	VÁZQUEZ FIGUEIRAS, Lourdes	17,25
42	FLORES MUÑOZ, Inmaculada	17,02
43	GARROTE PÉREZ DE ALBÉNIZ, Fernando	17,00
44	MARTÍNEZ GÓMEZ, Ignacio	16,70
45	RUIZ CÁNOVAS, Carlos	16,42
46	FERNÁNDEZ DE LA FUENTE, Iván Ramón	16,15
47	LÓPEZ RUIZ, Esteban	15,39
48	COTS PELLICER, Ana	15,09
49	POSADAS SAN JOSÉ, Cristina	13,93
50	MILÁ ARÉVALO, José Oriol	11,34

EXPONEN

Conforme el Real Decreto 1415/2000, de 21 de julio, corresponde al Ministerio de Medio Ambiente, a través de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental la elaboración y seguimiento de los Planes Nacionales de Residuos Urbanos, Peligrosos y Plan Nacional de Recuperación de Suelos Contaminados.

El artículo 27.30 del Estatuto de Autonomía de Galicia atribuye a esta Comunidad Autónoma competencia exclusiva en materia de normas adicionales de protección del medio ambiente y paisaje en los términos del artículo 149.1.23 de la Constitución, correspondiéndole, por lo demás, las competencias de ejecución en esta materia, que en la actualidad asume la Consejería de Medio Ambiente.

Con fecha 13 de diciembre de 1999 fue suscrito un nuevo Convenio marco entre el Ministerio de Medio Ambiente y la Comunidad Autónoma de Galicia sobre actuaciones derivadas del Plan Nacional de Recuperación de Suelos Contaminados 1995-2005.

En el texto del citado Convenio se establecen las condiciones básicas de colaboración entre ambas Administraciones para financiar las actuaciones encaminadas a la consecución de los objetivos marcados en el Plan Nacional de Recuperación de Suelos Contaminados 1995-2005, aprobado por Consejo de Ministros de 17 de febrero de 1995, así como se regulan los criterios generales de financiación con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

Con fecha de 30 noviembre de 2001, se firmó un addenda al Convenio anterior que además de modificar el texto, establecía actuaciones adicionales para el ejercicio 2001.

Con la misma finalidad de financiar las actuaciones a realizar en 2002, además de las ya comprometidas, y conseguir con ello, un mayor perfeccionamiento en el desarrollo y ejecución del Plan, se establecen las siguientes

CLÁUSULAS

Única.—Además de las actuaciones contenidas en los anexos I y II del Convenio marco, correspondientes a las anualidades 1999-2003, se acuerda la realización de las acciones e inversiones que se fijan en el anexo adjunto para el ejercicio 2002, cuya cuantía se eleva a 429.941,36 euros, éstas se financiarán conjuntamente por el Ministerio de Medio Ambiente y la Comunidad Autónoma de Galicia al 50 por ciento, por lo que la aportación del Ministerio de Medio Ambiente, asciende a la cantidad de 214.970,68 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 23.08.443D.750 de los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio 2002, además de la financiación contemplada en el Convenio marco.

El Ministro de Medio Ambiente, Jaume Matas Palou.—El Consejero de Medio Ambiente, José Carlos del Álamo Jiménez.

Anexo

Actuaciones programadas a cofinanciar entre el Ministerio de Medio Ambiente y la Comunidad Autónoma de Galicia

A iniciativa de la Comunidad Autónoma:

Obras y proyectos para recuperación de emplazamientos contaminados: 429.941,36 euros.

Suma: 429.941,36 euros

Anualidades que se comprometen:

Año 2002:

Ministerio de Medio Ambiente: 214.970,68 euros.

Comunidad Autónoma de Galicia: 214.970,68 euros.

20183

RESOLUCIÓN de 30 de septiembre de 2002, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, por la que se dispone la publicación de la segunda addenda al Convenio marco suscrito el 13 de diciembre de 1999, entre el Ministerio de Medio Ambiente y la Comunidad Autónoma de Galicia sobre actuaciones derivadas del Plan Nacional de Recuperación de Suelos Contaminados 1995-2005.

Se ha firmado, previa tramitación reglamentaria, el día 27 de septiembre de 2002, la segunda addenda al Convenio marco suscrito el 13 de diciembre de 1999 entre el Ministerio de Medio Ambiente y la Comunidad Autónoma de Galicia sobre actuaciones derivadas del Plan Nacional de Recuperación de Suelos Contaminados 1995-2005, y en cumplimiento de lo establecido en el punto noveno del Acuerdo de Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 16), procede la publicación de dicho Convenio que figura como anexo de esta Resolución.

Madrid, 30 de septiembre de 2002.—El Director general, Germán Glaría Galcerán.

ANEXO

Segunda addenda al Convenio marco suscrito el 13 de diciembre de 1999, entre el Ministerio de Medio Ambiente y la Comunidad Autónoma de Galicia sobre actuaciones derivadas del Plan Nacional de Recuperación de Suelos Contaminados 1995-2005

En Madrid, a 27 de septiembre de 2002.

REUNIDOS

De una parte el excelentísimo señor don Jaume Matas Palou, Ministro de Medio Ambiente, cargo para el que fue nombrado por Real Decreto 561/2000, de 27 de abril.

De otra parte el excelentísimo señor don José Carlos del Álamo Jiménez, Consejero de Medio Ambiente de la Junta de Galicia, nombrado por Decreto de 9 de diciembre de 1997.

20184

RESOLUCIÓN de 30 de septiembre de 2002, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, por la que se dispone la publicación del Convenio de colaboración suscrito entre el Ministerio de Medio Ambiente y la Comunidad Valenciana sobre actuaciones derivadas del Plan Nacional de Recuperación de Suelos Contaminados 1995-2005.

Suscrito, previa tramitación reglamentaria, el día 20 de septiembre de 2002, el Convenio de colaboración, entre el Ministerio de Medio Ambien-

te y la Comunidad Valenciana sobre actuaciones derivadas del Plan Nacional de Recuperación de Suelos Contaminados 1995-2005, y en cumplimiento de lo establecido en el punto noveno del Acuerdo de Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 16), procede la publicación de dicho Convenio que figura como anexo de esta Resolución.

Madrid, 30 de septiembre de 2002.—El Director general, Germán Glaría Galcerán.

ANEXO

Convenio de colaboración entre el Ministerio de Medio Ambiente y la Comunidad Valenciana, sobre actuaciones derivadas del Plan Nacional de Recuperación de Suelos Contaminados 1995-2005

En Madrid, a 20 de septiembre de 2002.

REUNIDOS

De una parte el excelentísimo señor don Jaume Matas Palou, Ministro de Medio Ambiente, cargo para el que fue nombrado por Real Decreto 561/2000, de 27 de abril. En virtud de las facultades conferidas por la disposición adicional decimotercera, en relación con el artículo 6, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, introducido por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

De otra parte el honorable señor don Fernando Modrego Caballero, Consejero de Medio Ambiente de la Generalidad Valenciana, de acuerdo con el Decreto 6/2000, de 22 de mayo, del presidente de la Generalidad Valenciana, en representación de ésta y expresamente facultado para este acto por Acuerdo del Consejo de fecha 27 de agosto de 2002.

Ambas partes tienen y se reconocen capacidad legal para formalizar el presente convenio y a tal efecto

EXPONEN

I. Con fecha 27 de febrero de 1995 fue suscrito un Convenio Marco entre el suprimido Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente y la Comunidad Valenciana sobre actuaciones derivadas del Plan Nacional de Recuperación de Suelos Contaminados 1995-2005 (PNRSC), aprobado por Consejo de Ministros de 17 de febrero de 1995.

En el texto de este Convenio Marco se establecían las condiciones básicas de colaboración entre ambas instituciones para financiar las actuaciones encaminadas a la consecución de los objetivos marcados en dicho Plan y también se regulaban los criterios generales para su financiación con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

II. De acuerdo con el artículo 32.1.6 de la Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, corresponde a la Generalidad Valenciana, en el marco de la legislación básica del Estado y en los términos que la misma establezca, el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de protección del medio ambiente, sin perjuicio de las facultades de la Generalidad Valenciana para establecer normas adicionales de protección, en los términos previstos en el artículo 149.1.23 de la Constitución.

Las competencias de la Generalidad Valenciana en materia de medio ambiente están conferidas a la Consejería de Medio Ambiente, de acuerdo con el Decreto 7/2000, de 22 de mayo, del presidente de la Generalidad Valenciana, por el que asigna a la Presidencia y a las Consejerías determinadas competencias.

III. Por Real Decreto 758/1996, de 5 de mayo, se reestructuraron los Departamentos ministeriales y se creó el Ministerio de Medio Ambiente. Este Departamento asumió las competencias correspondientes a la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Vivienda, atribuidas hasta ese instante al Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, con excepción de las relativas a Vivienda y Urbanismo, así como las competencias de Obras Hidráulicas y las Confederaciones Hidrográficas.

IV. Después de seis años de vigencia del Convenio Marco, ambas partes coinciden en la necesidad de sustituirlo con el fin de lograr una mayor eficacia en su desarrollo, agilizando el proceso de transferencias desde el MIMAM por las inversiones realizadas en esta materia.

V. Asimismo, en cumplimiento de los artículos 27 y 28 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, los causantes de la contaminación de un emplazamiento o, subsidiariamente, los poseedores de ese terreno están obligados a recuperarlo. Ambas Administraciones coinciden en la importancia de exigir que los contaminadores hagan frente a su responsabilidad, aportando medios técnicos y económicos.

VI. Al mismo tiempo, aunque se trate de terrenos de titularidad privada, la citada Ley posibilita que para la acción de descontaminación se puedan otorgar incentivos económicos por parte de las Administraciones a estas actuaciones, en determinadas condiciones que es preciso establecer.

Por ello, con la finalidad de conseguir un mayor perfeccionamiento y agilidad en el desarrollo y ejecución de las actuaciones en materia de suelos contaminados y en sustitución del Convenio Marco de 27 de febrero de 1995, ambas partes suscriben el presente Convenio de colaboración, con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto del Convenio.*—Es objeto del presente Convenio establecer las condiciones básicas para la colaboración entre el Ministerio de Medio Ambiente y la Generalidad Valenciana, a través de la Consejería de Medio Ambiente, en la financiación de las investigaciones preliminares, reconocimientos en detalle, redacción de proyectos y ejecución de las obras de descontaminación de emplazamientos contaminados, así como el control y seguimiento de sus características, una vez que se han llevado a cabo las actuaciones de recuperación.

Segunda. *Actuaciones a realizar.*—La relación de las actuaciones a realizar será propuesta por la Consejería de Medio Ambiente de la Generalidad Valenciana para su aprobación, por ambas partes, en las reuniones de la Comisión Bilateral de Seguimiento que se define en la cláusula sexta del Convenio, quedando la misma reflejada en el anexo I del mismo.

Para determinar las actuaciones a realizar deberá tenerse en cuenta, principalmente, el riesgo que supone cada uno de los emplazamientos, en base a la toxicidad de los contaminantes, la posibilidad de desplazamiento de éstos y la existencia de receptores, según su posterior uso una vez descontaminado.

La Comisión Bilateral de Seguimiento, a propuesta de la Consejería de Medio Ambiente de la Generalidad Valenciana, podrá modificar la relación de actuaciones reflejadas en el anexo I suprimiendo alguna de las actuaciones previstas o añadiendo otras distintas a las programadas para cada año con objeto de adaptarla a las necesidades de actuación urgente derivadas de circunstancias de interés social que pudieran producirse.

En el año presupuestario 2002, las actuaciones a asumir por el presente Convenio de colaboración, cofinanciadas con cargo al Presupuesto del Ministerio de Medio Ambiente y de la Consejería de Medio Ambiente de la Generalidad Valenciana, se recogen en el anexo II.

Asimismo, se eliminarán en revisiones anuales aquellos emplazamientos, que, conforme al artículo 27.1 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, se declare que han dejado de estar contaminados.

Tercera. *Financiación.*—El Ministerio de Medio Ambiente y la Consejería de Medio Ambiente de la Generalidad Valenciana financiarán conjuntamente al 50 por 100 las actuaciones de recuperación de suelos contaminados a realizar en la Comunidad Valenciana durante la vigencia del Plan Nacional de Recuperación de Suelos Contaminados 1995-2005.

Dicha financiación se hará con cargo a sus respectivos presupuestos, según las disponibilidades presupuestarias de cada una de ellas, o canalizando recursos del Fondo de Cohesión. Por su parte, la Consejería de Medio Ambiente podrá canalizar financiación de procedencia municipal o de cualquier organismo de la Comunidad Valenciana para integrar en su 50 por 100.

El total de las actuaciones de recuperación de suelos contaminados en la Comunidad Valenciana se estima en 2.211.278.114 pesetas. (13.290.049,13 euros) en los ejercicios comprendidos entre el año 2002 y el 2005, con la siguiente distribución de anualidades:

Año 2002: 711.278.114 pesetas (4.274.867,56 euros).
Año 2003: 500.000.000 de pesetas (3.005.060,52 euros).
Año 2004: 500.000.000 de pesetas (3.005.060,52 euros).
Año 2005: 500.000.000 de pesetas (3.005.060,52 euros).

Las actuaciones se llevarán a cabo por la Consejería de Medio Ambiente con cargo a la aplicación presupuestaria 14.02.442.50.6, Inversiones reales, de los Presupuestos de la Generalidad Valenciana para cada ejercicio presupuestario, a través de los correspondientes expedientes de contratación de proyectos y obras. En consecuencia, la firma del presente convenio no genera obligaciones económicas directas para la Generalidad Valenciana, puesto que tales obligaciones derivarán de la firma de los mencionados contratos.

El Ministerio de Medio Ambiente aportará el 50 por 100 del importe correspondiente a la totalidad del gasto efectuado por la Consejería de Medio Ambiente en cada anualidad, con cargo a la partida presupuestaria 23.08.443D.750 de los Presupuestos Generales del Estado. Partiendo de las previsiones totales establecidas en el apartado tercero de la presente

cláusula, la aportación total del Ministerio se estima en 1.105.639.057 pesetas. (6.645.024,56 euros), con el siguiente desglose por anualidades:

Año 2002: 355.639.057 pesetas (2.137.433,78 euros).

Año 2003: 250.000.000 pesetas (1.502.530,26 euros).

Año 2004: 250.000.000 pesetas (1.502.530,26 euros).

Año 2005: 250.000.000 pesetas (1.502.530,26 euros).

No obstante, las cantidades estimadas podrán ser ajustadas, al comienzo de cada ejercicio, por la Comisión Bilateral de Seguimiento a la que se refiere la cláusula sexta del Convenio, con objeto de determinar la inversión definitiva a realizar en ese año por cada una de las partes en ejecución del Plan.

El Ministerio de Medio Ambiente, tan pronto como pueda disponer del presupuesto del ejercicio correspondiente, transferirá a la Consejería de Medio Ambiente de la Generalidad Valenciana la cantidad acordada debiendo ésta justificar, a más tardar el día 1 de diciembre de cada año, la cantidad total invertida en ese ejercicio. Si el 50 por 100 de la cantidad invertida es inferior a la cantidad transferida en ese año por el Ministerio, la diferencia existente se considerará como entrega a cuenta del mismo para la anualidad siguiente. Si el 50 por 100 de la cantidad invertida es superior a la cantidad transferida por el Ministerio, la diferencia existente se compensará por el mismo en la anualidad o en las anualidades siguientes, según sus disponibilidades presupuestarias en cada ejercicio, procediendo, llegado el caso, a realizar las modificaciones presupuestarias que resulten necesarias.

Si la Consejería de Medio Ambiente no justificase en dicho plazo la cantidad total invertida, sin perjuicio de las actuaciones que se puedan realizar respecto de las cantidades adelantadas, la anualidad del ejercicio siguiente, se podrá transferir al ejercicio inmediatamente posterior, salvo que, conforme la cláusula novena, se trate del último ejercicio, en cuyo caso quedará liberado todo compromiso económico.

Cuarta. Aportación de fondos privados.—La declaración de un suelo como contaminado lleva consigo la obligación, previo requerimiento de la Consejería de Medio Ambiente de la Generalidad Valenciana, de los causantes de la contaminación de realizar las actuaciones necesarias de limpieza y recuperación, corriendo a cargo de los mismos los costes ocasionados por dichas actuaciones.

Estas actuaciones podrán llevarse a cabo bien mediante acuerdos voluntarios suscritos entre los obligados a realizar dichas operaciones y autorizados por la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad Valenciana, bien mediante convenios de colaboración celebrados entre aquéllos y ésta en los que se podrán concretar incentivos económicos que sirvan de ayuda para financiar los costes de limpieza y recuperación de los suelos contaminados a condición de que las posibles plusvalías que, como consecuencia de dichas actuaciones, puedan adquirir los suelos reviertan, en la cuantía subvencionada, a favor de la Administración o Administraciones Públicas que hayan financiado las citadas ayudas. Para ello se arbitrarán, en cada caso, los mecanismos necesarios que garanticen la devolución de la cantidad aportada de fondos públicos, de lo que se dará cuenta a la Comisión Bilateral de Seguimiento de este Convenio de colaboración. Las cantidades revertidas serán preferentemente empleadas en nuevas actuaciones dirigidas a la descontaminación de suelos.

La Consejería de Medio Ambiente de la Generalidad Valenciana fijará las actuaciones a realizar en el ejercicio, las cuales, una vez ratificadas por la Comisión Bilateral de Seguimiento del Convenio, se incluirán en el anexo II con indicación de la ayuda que se aporta a cada actuación. Las referidas ayudas públicas que, en ningún caso, podrán superar el 50 por 100 del coste de la operación y que se financiarán a partes iguales entre el Ministerio de Medio Ambiente y la Consejería de Medio Ambiente de la Generalidad Valenciana, se otorgarán priorizando las actuaciones en función del riesgo evaluado en cada uno de los emplazamientos.

En el caso de que las operaciones de limpieza y recuperación de suelos no se realicen por los obligados a ello, podrá procederse a la ejecución subsidiaria por cuenta del infractor y a su costa, tal y como dispone el artículo 36.3 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.

Quinta. Acceso a los fondos de cohesión.—El Ministerio de Medio Ambiente, asumiendo el compromiso contraído por la antigua Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Vivienda, en el marco del acuerdo adoptado por el Consejo de Política Fiscal y Financiera de 21 de noviembre de 1994, se compromete a presentar al Fondo de Cohesión proyectos, en emplazamientos cuyo terreno sea de titularidad pública, gestionados por la Consejería de Medio Ambiente de la Generalidad Valenciana, que resulten conformes al PNRSC y a los requerimientos comprendidos en el Reglamento (CE) número 1.164/94, del Consejo, de 16 de mayo, por el que se crea dicho Fondo. Los proyectos del anexo I que resulten seleccionados para ser presentados al Fondo de Cohesión y elegidos por la Unión Europea

para tal financiación, serán objeto de un acuerdo específico entre las partes de este Convenio y el Ministerio de Hacienda. Dicho acuerdo tiene la finalidad exclusiva de garantizar el necesario seguimiento financiero y la responsabilidad de las Administraciones frente al Fondo de Cohesión.

La Consejería de Medio Ambiente de la Generalidad Valenciana se compromete, para aquellos proyectos que sean subvencionados por el Fondo de Cohesión, a cumplir lo preceptuado en el citado Reglamento (CE) y en los anexos a la Decisión de la Comisión Europea, en particular en lo referente a la devolución de las cantidades que pudieran haber sido abonadas indebidamente por error o incumplimiento de lo estipulado en la decisión correspondiente.

El porcentaje del presupuesto de estos proyectos no financiado por el Fondo de Cohesión, será asumido al 50 por 100 por cada una de las partes del Convenio de colaboración.

Sexta. Comisión bilateral de seguimiento.—Se constituirá una Comisión bilateral de seguimiento de este Convenio de colaboración, que se reunirá, como mínimo, dos veces al año: una al comienzo del ejercicio para fijar la inversión final a lo largo de él, y las actuaciones que integrarán el anexo II, y otra en los últimos meses del año para hacer balance de las actuaciones llevadas a cabo y programar inicialmente la actuación del año siguiente. Se podrán celebrar reuniones adicionales a solicitud de alguna de las partes.

La comisión estará formada por los siguientes miembros:

Presidentes: El Director general de Calidad y Evaluación Ambiental, del Ministerio de Medio Ambiente, y la Directora general de Educación y Calidad Ambiental, de la Consejería de Medio Ambiente de la Generalidad Valenciana. La Presidencia se ejercerá por turnos rotatorios de seis meses de duración cada uno, por los cargos antes indicados. El cargo que no ejerza la Presidencia ejercerá la Vicepresidencia. En el primer semestre de vigencia del Convenio, la Presidencia será asumida por el Director general de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio de Medio Ambiente.

Vocales: Un representante del Ministerio de Medio Ambiente, y un representante de la Consejería de Medio Ambiente de la Generalidad Valenciana, actuando uno de ellos de Secretario, de forma rotatoria por períodos de seis meses. También asistirá un representante del Delegado del Gobierno en la Comunidad.

Podrán designarse por cada una de las partes de este Convenio de colaboración suplentes de los miembros de la Comisión cuando sus titulares no puedan asistir a las reuniones. También podrán asistir a las reuniones de la Comisión aquellos técnicos que la propia Comisión Bilateral de Seguimiento juzgue conveniente.

Las funciones de la Comisión serán las siguientes:

a) Elevar a los órganos superiores las modificaciones en los anexos que pudieran producirse conforme a lo establecido en la cláusula segunda del presente Convenio.

b) Tener conocimiento de los emplazamientos contaminados sobre los que la Consejería de Medio Ambiente de la Generalidad Valenciana ha programado actuar prioritariamente, así como definir anualmente, en su caso, la aportación económica de cada una de las partes.

c) Analizar los proyectos de descontaminación sobre los que se va a actuar.

d) Interpretar, en caso de duda, el contenido del presente Convenio de colaboración y, en consecuencia, proponer las decisiones oportunas acerca de las variaciones o cambios aconsejables en la ejecución de cada uno de los proyectos u obras.

e) El seguimiento del programa de actuaciones del Convenio de colaboración proponiendo a las respectivas Administraciones las variaciones que se consideren precisas. Al efecto, la Consejería de Medio Ambiente de la Generalidad Valenciana informará a los miembros de la Comisión de la evolución de los proyectos y de las obras en ejecución.

Séptima. Contratación.—Los órganos competentes de la Consejería de Medio Ambiente de la Generalidad Valenciana contratarán, de acuerdo con la normativa vigente, los proyectos y las obras de descontaminación de los suelos de titularidad pública que figuran en el anexo II adjunto al presente Convenio de colaboración.

La obtención de las autorizaciones o permisos para acceder a los terrenos de titularidad pública para la realización de los proyectos y ejecución de las obras, así como los gastos inherentes a ello, serán responsabilidad de la Consejería de Medio Ambiente de la Generalidad Valenciana.

En el caso de terrenos de titularidad privada que figuran en el anexo II, adjunto al presente Convenio de colaboración, los causantes de la contaminación o, subsidiariamente, por este orden, los poseedores o propietarios no poseedores, contratarán las actuaciones de descontaminación, que deberán haber sido autorizadas previamente por la Consejería de Medio Ambiente de la Generalidad Valenciana.

Se formalizará un documento en el que se detalle la cantidad a financiar por la Comunidad Autónoma. En dicho documento, los causantes de la contaminación deberán garantizar la devolución a la Consejería de Medio Ambiente de la Generalidad Valenciana de la cantidad financiada.

La obtención de las autorizaciones o licencias para la ejecución de las obras, así como los gastos inherentes a ello, será responsabilidad de los causantes de la contaminación o, subsidiariamente, por este orden, de los poseedores o de los propietarios no poseedores.

La Consejería de Medio Ambiente de la Generalidad Valenciana asumirá la dirección, control y seguimiento de las actuaciones cuyo coste formará parte del presupuesto de ejecución.

Octava. *Naturaleza del Convenio.*—El presente Convenio de colaboración posee naturaleza administrativa, rigiendo en su interpretación y desarrollo el ordenamiento jurídico administrativo. Para el conocimiento de cualquier cuestión litigiosa que pudiese surgir en la aplicación del presente Convenio de colaboración será competente la jurisdicción contencioso-administrativa, en los términos que establece el artículo 8.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El presente Convenio queda fuera del ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aplicándose, no obstante, los principios de esta ley para resolver dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Novena. *Vigencia.*—El presente Convenio entrará en vigor a partir del ejercicio 2002 y los tres siguientes hasta la fecha de finalización del Plan Nacional de Recuperación de Suelos Contaminados indicado en la parte Expositiva Primera de este texto.

Décima. *Causas de extinción.*—El presente Convenio de colaboración se extinguirá, además de la prevista en la cláusula novena, por las siguientes causas:

- Si resultase imposible la realización de las obras objeto de este Convenio de colaboración.
- Si a lo largo del período de duración del mismo se produjesen circunstancias que hicieran imposible o innecesaria la realización de las actuaciones previstas.
- El incumplimiento de las cláusulas del presente Convenio de colaboración por cualquiera de las partes.

Las actuaciones en curso, en caso de extinción, se financiarán en la medida que se hubiesen ejecutado.

Estas causas de resolución deberán ser apreciadas por la Comisión Bilateral de Seguimiento del presente Convenio de colaboración.

Undécima. *Publicación del Convenio.*—El presente Convenio de colaboración se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Diari Oficial de la Generalidad Valenciana».

El Ministro de Medio Ambiente, Jaume Matas Palou.—El Consejero de Medio Ambiente, Fernando Modrego Caballero.

Anexo I

Actuaciones programadas para el período 2002-2005 a cofinanciar entre el Ministerio de Medio Ambiente y la Consejería de Medio Ambiente de la Generalidad Valenciana

A iniciativa de la Consejería de Medio Ambiente:

	Pesetas
Investigación detallada de emplazamientos contaminados.	
Proyecto de recuperación de emplazamientos	200.000.000
Obras de recuperación de emplazamientos contaminados.	
Control de las obras	0
Suma	2.211.278.114

A iniciativa de particulares:

Obras de recuperación de emplazamientos contaminados.	0
Control de las obras	0
Suma	0
Previsión total	2.211.278.114

Anualidades que se comprometen:

Año 2002: 711.278.114 pesetas.
Año 2003: 500.000.000 pesetas.
Año 2004: 500.000.000 pesetas.
Año 2005: 500.000.000 pesetas.

Anexo II

Actuaciones programadas para el año 2002 a cofinanciar entre el Ministerio de Medio Ambiente y la Consejería de Medio Ambiente de la Generalidad Valenciana

A iniciativa de la Consejería de Medio Ambiente:

	Pesetas
Investigación de emplazamientos contaminados	0
Proyectos de recuperación de emplazamientos	51.566.000
Obras de recuperación de emplazamientos contaminados.	
Control y seguimiento de emplazamientos descontaminados.	
Suma	711.278.114
Total año 2002	711.278.114

20185 *RESOLUCIÓN de 26 de septiembre de 2002, de la Secretaría General de Medio Ambiente, sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto «Explanada de servicio del muelle Comercial», de la Autoridad Portuaria de Vilagarcía.*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y su Reglamento de ejecución, aprobado por el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en el anexo II de este Real Decreto Legislativo sólo deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en esta disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

El proyecto «Explanada de servicio del muelle Comercial» se encuentra comprendido en el apartado k) del grupo 9, «cualquier cambio o ampliación de los proyectos que figuran en los anexos I y II, ya autorizados, ejecutados o en proceso de ejecución que puedan tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente», del anexo II de la Ley 6/2001 antes referida.

Con fecha 13 de mayo de 2002, la Autoridad Portuaria de Vilagarcía remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental la documentación relativa al citado proyecto incluyendo sus características y ubicación, al objeto de determinar la necesidad de su sometimiento a procedimiento de evaluación de impacto ambiental. Con esta misma fecha, la mencionada Autoridad Portuaria comunicó que abandonaba el proyecto «ampliación del muelle comercial», que estaba siendo sometido a procedimiento de evaluación de impacto ambiental, sustituyéndolo por el proyecto objeto de la presente Resolución.

El proyecto «Explanada de servicio del muelle comercial», cuya descripción figura en el anexo, consiste fundamentalmente en creación de una explanada de cerca de 23.000 metros cuadrados mediante un relleno, la construcción de una rampa Ro-Ro, así como las infraestructuras básicas necesarias para la futura instalación de almacenes.

La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental ha solicitado informe los siguientes organismos e instituciones: Dirección General de Costas (Ministerio de Medio Ambiente), Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental (Xunta de Galicia), Dirección General de Recursos Marinos (Xunta de Galicia), Instituto Español de Oceanografía (Ministerio de Ciencia y Tecnología), Ayuntamiento de Vilagarcía de Arousa, Plataforma en Defensa de la Ría de Arousa (PARA), Organización de Productores de Mejillón de Galicia (OPMEGA) y la Asociación de Vecinos «Outeiro», de Sobradelo. Un resumen de esta consulta se recoge en el anexo.

Considerando las respuestas recibidas y los criterios del anexo III de la Ley 6/2001, y analizada la totalidad del expediente, no se deduce la posible existencia de impactos ambientales significativos que aconsejen someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Por lo tanto, en virtud del artículo 1.2 de la Ley precitada, y teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, la Secretaría General de Medio Ambiente considera que no es necesario someter a procedimiento de evaluación de impacto ambiental el proyecto explanada de servicio del muelle comercial.

No obstante, la Autoridad Portuaria de Vilagarcía deberá cumplir las prescripciones que se citan a continuación.

Los rellenos se realizarán preferentemente cuando esté totalmente ejecutado el cierre del recinto (escollera y muros de la rampa Ro-Ro). No obstante, si por motivos técnicos o de programación de los trabajos ésto no fuera posible, se dispondrá una barrera como la descrita en el punto 5.3 de la memoria resumen. Para que dicha barrera tenga más efectividad